



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 218-2017		
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE PETICION/RESPUESTA SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27	DERECHOS DE CÓDIGO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho informe Técnico 3744 de fecha veintiocho (28) de agosto 2017, suscrito por la Arq. Dora Isabel Quintero (Secretaria de Infraestructura), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 37 N # 8A - 20, Barrio Café Madrid de la ciudad, radicado con el número interno **218-2017**, para lo que legalmente se estime proveer,

AUTO

Bucaramanga, seis (06) de julio de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente al Informe Técnico 3744 de fecha veintiocho (28) de agosto 2017, suscrito por la Arq. Dora Isabel Quintero (Secretaria de Infraestructura), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 37 N # 8A - 20, Barrio Café Madrid de la ciudad, contemplados en el artículo 135, en su numeral 3, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **218-2017**:

1. Que, en el folio 1, reposa auto en el cual este despacho admitió y avoco conocimiento Informe Técnico 23744 de fecha veintiocho (28) de agosto 2017, suscrito por la Arq. Dora Isabel Quintero (Secretaria de Infraestructura), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 37 N # 8A - 20, Barrio Café Madrid de la ciudad, contemplado en el 135, en su numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Encontrando:

"(...) se evidenció que hubo intervención en el espacio público el cual se allá obstruido por las escaleras que ocupan un área de 11.2 mts 2 para el desarrollo del proyecto y para el libre tránsito de los peatones ya que se constituye como un obstáculo para su desplazamiento. (...) "

2. Que, mediante Informe Técnico DADEP 3171 de fecha de 11 de septiembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Civil Jesús Daniel Pérez Hernández (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 37 N # 8A - 20, Barrio Café Madrid de la ciudad, encontrándose.

"(...) se determina ocupación irregular sobre bien de uso público con la instalación de una estructura metálica de escalera ubicada por el propietario del predio identificado con nomenclatura 8ª - 20, señor Hernando Sánchez, al cual se le realizó recomendación de adecuase a la norma urbanística vigente. (...) "

3. Que, mediante oficio, el propietario del predio infractor solicita apoyo a la alcaldía para mandar arreglar las escaleras, debido a que no cuenta con los medios para realizarlo.
4. Que, a folio 12 reposa copia de la citación entregada al propietario del inmueble ubicado en la Calle 37 N # 8A - 20, Barrio Café Madrid, para su notificación.
5. Que, no reposa en el expediente audiencia pública a efectos de ser escuchado el propietario del inmueble ubicado Calle 37 N # 8A - 20, Barrio Café Madrid.
6. Que, mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de 2023, se fijo audiencia para el trece (13) de diciembre de 2023 a las 8:30 AM.
7. Que, se notifico la citación de la audiencia mediante mensajería 4-72.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los hechos objeto de la presente actuación, así como el material probatorio recaudado, este despacho procede a evaluar la procedencia de continuar con el trámite policivo, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 1801 de 2016.

En el caso concreto, se evidenció la instalación de una escalera en el área correspondiente al antejardín de un predio de naturaleza privada. Frente a este punto, resulta pertinente precisar que, si bien el antejardín se encuentra afectado al espacio público en cuanto a su destinación urbanística,

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 218-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

lo cierto es que no constituye espacio público en sentido estricto, toda vez que hace parte integral del bien inmueble de propiedad privada.

En ese orden de ideas, la intervención realizada recae sobre un área que, aunque tiene una limitación en su uso, no implica per se una ocupación indebida del espacio público, ni una transgresión directa a los bienes de uso público que habilite la actuación de esta autoridad en ejercicio de funciones correctivas.

Adicionalmente, de la inspección realizada se logró establecer que la estructura instalada no obstaculiza el tránsito peatonal, toda vez que el andén contiguo se encuentra completamente despejado, garantizando la libre circulación de las personas, sin que se evidencie afectación al derecho colectivo al uso y disfrute del espacio público.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que el presente proceso fue iniciado desde el año 2017, sin que en el acto de inicio se hubiera determinado de manera clara y expresa el comportamiento contrario a la convivencia que se pretendía investigar, omisión que resulta de especial relevancia, toda vez que impide delimitar el objeto del proceso y ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción.

En ese sentido, continuar con el trámite en estas condiciones constituiría una flagrante vulneración al derecho fundamental al debido proceso, en tanto no se establecieron desde su inicio los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la actuación administrativa, desconociendo los principios de legalidad y tipicidad propios del derecho policivo.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que las actuaciones de las autoridades de policía deben desarrollarse conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, especialmente los de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. En ese sentido, cualquier intervención debe estar debidamente justificada en una afectación cierta y verificable, lo cual no ocurre en el presente caso.

En particular, el principio de necesidad implica que la actuación policiva solo debe adelantarse cuando resulte indispensable para proteger los derechos y libertades; el de proporcionalidad exige que las medidas adoptadas sean acordes con la magnitud de la afectación; y el de razonabilidad impone que las decisiones se fundamenten en criterios objetivos y verificables. Bajo estos parámetros, continuar con el presente trámite resultaría desproporcionado, innecesario y contrario al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, al no evidenciarse una conducta que configure infracción de policía, al no existir afectación real al espacio público y ante las irregularidades sustanciales en el inicio del proceso que comprometen el debido proceso, se configura una falta de competencia material para continuar con la actuación, lo que conlleva al archivo del presente proceso.

ORDENA:

- PRIMERO:** **DECLARAR** el cierre definitivo de la presente actuación administrativa, adelantada desde el año 2017, en atención a que no se determinó de manera clara el comportamiento objeto de investigación, lo que impide la continuidad válida del trámite.
- SEGUNDO:** **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 218-2017**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la Calle 37 N # 8A - 20, Barrio Café Madrid de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO:** **NOTIFICAR por estados** al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en la Calle 37 N # 8A - 20, Barrio Café Madrid de la ciudad.

CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 218-2017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 69 del CPACA

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (06) días del mes julio de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la del predio ubicado en la Calle 37 N # 8A - 20, Barrio Café Madrid de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 218-2017, iniciado presunta infracción artículo 135 numeral 3 la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 137 Ley 1801 de 2016, artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (08) días del mes julio de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.



CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.